



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	Nro. 288 ADMITE DEMANDA
DEMANDA	IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO
DEMANDANTE	FABIAN ELIAS DURANGO GEORGE
DEMANDADO	NELCY BIBIANA RAMIREZ DURANGO
RADICADO	05-001-31-60-008-2020-113

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO, propuesta a través de apoderada judicial, por el señor FABIAN ELIAS DURANGO GEORGE, en contra del niño ERICK SANTIAGO DURANGO, representado legalmente por su madre, la señora NELCY BIBIANA RAMIREZ DURANGO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes, por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo normado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

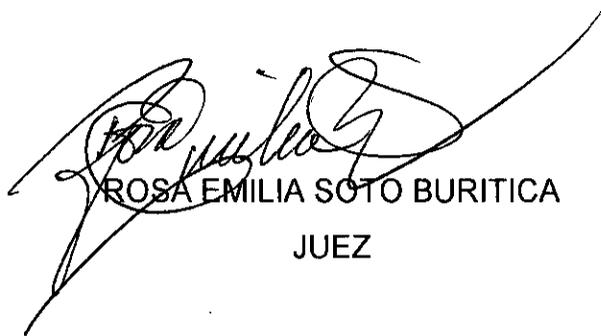
TERCERO: DECRETAR la práctica de la prueba genética según lo establecido en el inciso 2° del Art. 8 de la Ley 721 de 2001 y artículo 386 inciso segundo CGP; dicho examen deberá ser practicado según los lineamientos de la misma normatividad. Se advierte a la parte demandada que la renuncia a la práctica de la experticia genética hará presumir cierta la impugnación y paternidad alegada. Notificado el extremo pasivo se procederá a señalar fecha y hora para la toma de muestras.

CUARTO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al demandante, en los términos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, para los efectos derivados de los gastos generados por la prueba genética y todos los que se causen en el transcurso del juicio.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a los señores Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos al Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, portadora de la T.P. Nro. 164.894 del C.S.J., para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ